Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que venció en silencio el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada estando debidamente notificada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 927- I

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que venció en silencio el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., sin que la parte ejecutada formulara excepciones dentro de la oportunidad legal pertinente pese a estar debidamente notificada por lo anterior, se ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condenase en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencia en derecho a favor de la parte actora la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($127.681)[1]. Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($127.681), a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

[1] Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6524b720c24921e898442e6a3cff7e258a706b3603e5c23a20316c1f4aa73e8b**

Documento generado en 26/09/2023 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica